Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS [redacted]

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS** [redacted] **CHIHUAHUA**; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental número **CI0094RN2024** de fecha **quince de julio de dos mil veinticuatro**, signada, por **la ingeniera Lilia Aidé González Bermúdez** quien fuera designada como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; se ordenó visita de inspección **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS COORDENADAS**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS [redacted]

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

[redacted]

comisionándose para tales efectos a los ingenieros **Manuel Antonio Sánchez Castro y Francisco Javier Altamirano Morales, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar:

ELIMINADO: DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- *"...Evidenciar si al interior del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera Janos, ubicada en el municipio de Janos, Chihuahua; se han realizado o se están desarrollando obras o actividades que requieran una autorización en materia de impacto ambiental, conforme lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 inciso S) y 47 de Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental..."*

2.- *"Verificar Si el responsable de las obras o actividades realizadas o que se estén llevando a cabo, cuentan con la manifestación de impacto ambiental o en su caso el informe preventivo, así como con el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como lo señala el artículo 28 primer párrafo fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental y en su caso la respuesta que haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple, para que en su caso, se esté en*

LAGB/SARG/samu

posibilidades de verificar el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización que en materia de impacto ambiental fue emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales…"

3.- *"Describir de manera detallada si se llevaron a cabo obras o actividades que no estén consideradas en la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al artículo 28 primer párrafo fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso S) y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental…"*

4.- *"Verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se realizaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos I, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente…"*

5.- *"Describir detalladamente el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para ubicar la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS [redacted]

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

desarrollando obras o actividades en materia de impacto ambiental, así como realizar captura de testigo fotográfico y en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan apreciar de manera objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección, según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo…"

(Sic)

II.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro**, el personal comisionado antes referido, procedió a iniciar y concluir el levantamiento del acta de inspección con número **CI0094RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

III.- Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y del acta de inspección en materia forestal citadas con antelación, y examinado el estado procesal en que se encuentra, es procedente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que **la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente;** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos ; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS [redacted]

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Artículos 1,** 2° Fracción V, **3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.**

II.- Que del análisis realizado al **acta de Inspección número CI0094RN2024** esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

ELIMINADO: DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Derivado de la visita de inspección de mérito, se detectó al interior del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera Janos, ubicada en el municipio de Janos, Chihuahua, específicamente en las [redacted]

- Remoción total de la vegetación forestal, el suelo se encontró removido y parcialmente nivelado, de él aún emanan raíces, ramas y tallos leñosos de la vegetación forestal afectada. Se evidencia parcialmente en el suelo del polígono afectado surcos o zanjas que corren paralelos entre si y regeneración natural de herbáceas anuales con alturas de hasta 20 centímetros. El suelo al interior

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS

[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

del área afectada presenta huellas de neumáticos que se adentran en el suelo a una profundidad de 10 centímetros y cuentan con un ancho de 40 centímetros de ancho, es arcilloso, con pendientes planas y sin cuerpos de agua en su interior. Durante el recorrido efectuado por el interior del área afectada, se logran observar un grupo de 15 codornices escamosas así como residuos peligrosos consistentes en envases vacíos de grasa para altas temperaturas.

La visita de inspección fue atendida por el [redacted] empleado del Área Natural Protegida Reserva Biosfera de Janos, sin embargo no proporciona el nombre completo del presunto responsable ni el domicilio en donde éste pueda ser notificado, por lo anterior esta autoridad, con **fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro**, emitió acuerdo de prevención en donde se le requiere a la **Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,** presente ante esta Oficina De Representación, dentro del término de 10 días hábiles, la siguiente información:

1. Presente copia certificada del acta circunstanciada de fecha 21 de julio del 2023, levantada por los [redacted]
2. Señale nombre y domicilio de él o los posibles responsables y, de contar con ellas, ofrezca las pruebas que considere pertinentes a efecto de demostrar la responsabilidad de los señalados.

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Apercibimiento que le fue notificado de manera personal el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante cédula de notificación visible a foja 015 dentro de las actuaciones. Posteriormente, con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de trámite, toda vez que, a la fecha del acuerdo en mención, la **Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, NO CUMPLIÓ con la prevención que le fuere hecha por parte de esta Oficina de Representación, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento, ya que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para continuar con la secuela procedimental, toda vez que ni de la visita de inspección de mérito ni del expediente de denuncia respectivo se desprende quién o quiénes son o**

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

pudieran ser los responsables de los hechos evidenciados durante la visita de inspección en comento.

En ese sentido y por lo antes expuesto, esta autoridad se ve impedida para iniciar procedimiento administrativo, al no contar con la información suficiente como nombre de la o las personas probables responsables e información acerca de su domicilio para que sea o sean localizados, de forma tal que se actualiza la causal V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece:

> ***"Artículo 57.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo: … **V.** La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,…"*

Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección relacionada con los hechos y/o omisiones evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

> ***Registro No.*** *252103*
> ***Localización:*** *Séptima Época*
> ***Instancia:*** *Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación*
> *121-126 Sexta Parte*
> ***Página:*** *280*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
>
> ***ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.***
> *Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los*

tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Séptima Época, Sexta Parte:
Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.
Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Con fundamento en los artículos 57 Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo a la **Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, mediante lista o rotulón visible en las Oficinas de esta Oficina de Representación, mismo que surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente de su publicación.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS

[redacted]

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la **Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,** que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE JANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LAS [redacted]

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0018-24
ACTA NO. CI0094RN2024

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido en la misma fecha por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente.- CÚMPLASE.-

Publicado el dia 30 Junio 2025
Surte efectos el 1 Julio 2025

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAGB/SARG/samu